

inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

El Coronil a 23 de enero de 2009.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

7F-1271

#### DOS HERMANAS

Don José Manuel Carrión Carrión, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Industria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23/01/2009, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

Proyecto de reparcelación SNP-14 Cerro del Caballo I, promovido por don José M.<sup>a</sup> Rey Hermoso, en representación de Junta de Compensación SNP-14 Cerro del Caballo I, según Proyecto redactado por don José M.<sup>a</sup> Rey Hermoso y doña Setefilla Jiménez García (Abogados) y presentado en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento el 30/12/2008, con el número 38666.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación con los artículos 111 y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Dos Hermanas a 29 de enero de 2009.—El Teniente de Alcalde Delegado, José Manuel Carrión Carrión.

11W-2253

#### GERENA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó admitir a trámite un Proyecto de Actuación en finca «La Fontanilla» de este término municipal (parcela número 1 del polígono número 4), presentado por don Javier Gálvez Rodríguez y relativo a actividades de turismo activo.

Lo que se hace público por plazo de veinte días, para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 43.1-c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Gerena a 27 de octubre de 2008.—El Alcalde, Jacinto Pereira Espada.

11D-14592-P

#### LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas fiscales para el año 2009, reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por Suministro de Agua.
- Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Así como aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 1, de 2 de enero de 2009, por lo que, habiendo transcurrido el plazo de información pública de 30 días hábiles, sin que se haya efectuado reclamación ni sugere-

ncia alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19,1 del citado Real Decreto, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Las modificaciones son las que a continuación se especifican.

#### MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EJERCICIO 2009

##### Ordenanza de nueva creación

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### *Fundamento y régimen*

Artículo 1. Este Ayuntamiento de conformidad con lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 1 B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) el cual se registrará por las Ordenanzas reguladoras y fiscales de este Servicio.

##### *Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de ayuda a domicilio conforme a la definición establecida en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de dicho servicio.

##### *Periodo impositivo y devengo*

Artículo 3. El periodo impositivo coincidirá con el mes natural, salvo cuando se trate de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso dicho periodo impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que se produzca el inicio de la prestación del servicio.

##### *Sujetos pasivos*

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria; que soliciten, resulten beneficiados o afectados por los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

##### *Responsables*

##### Artículo 5.

1. Serán responsables del pago de la presente Tasa:
  - a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
  - b) Sus representantes legales.
  - c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

2. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona o ente causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

3. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### *Base imponible y liquidable*

Artículo 6. La base imponible estará constituida por el número de horas de este servicio prestadas al usuario.

#### *Cuota tributaria*

Artículo 7.

1. A efectos de determinar la tarifa abonar por los usuarios de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y la efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de los usuarios que han accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se establece un precio-coste por hora de servicio de 11,68 euros.

3. La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar el precio por hora de servicio establecido en el apartado anterior por el número de horas de servicio prestados durante el mes objeto de liquidación, y todo ello multiplicado por el porcentaje de aportación establecido en el apartado 5 del presente artículo.

La fórmula a aplicar sería: Cuota Tributaria = ((Precio hora \* nº horas) \* Coeficiente aportación) / 100.

4. Para la determinación de la Cuota Tributaria se tendrá en cuenta la renta per capital anual, definida como la suma de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según

la Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

5. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 9.1.b) de la Ordenanza Municipal reguladora del SAD, será la siguiente:

<i>Capacidad económica personal / Renta per capita anual</i>	<i>% Aportación</i>
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IMPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IMPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IMPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IMPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IMPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IMPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IMPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IMPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IMPREM	80%
> 10 IPREM	90%

6. En la citada cantidad no se encuentra incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el caso que el mismo se devengase conforme a las normas fiscales en vigor en cada momento.

#### *Normas de gestión*

Artículo 8.

1. La tasa se liquidará por meses naturales, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en la liquidación se efectuará, en el primer caso desde el día de inicio hasta el último día del mes natural, y en el segundo, desde el primer día del mes natural hasta el de cese.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso, procediendo los contribuyentes a su ingreso en los plazos indicados en el artículo 62.2 de La Ley General Tributaria.

3. En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del personal que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- Los datos necesarios para la liquidación de la Tasa.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

4. La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en la Ordenanzas Municipales reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación de Sevilla.

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Lora del Río.

5. No obstante, se exceptiona de lo dispuesto en el apartado anterior, la gestión tributaria y recaudatoria de la Tasa, que será de cuenta de los departamentos correspondientes dentro del Área Económica del Ayuntamiento.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 diciembre, y entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando a aplicarse desde dicha publicación, y continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6.

Tarifa 1.<sup>a</sup> Cuota fija o de servicio.

	<i>Eur./bimensual (Sin IVA)</i>
Calibre contador:	
— De 15 mm y menores	4,04
— De 20 mm	4,85
— De 25 mm	5,07
— De 30 mm	6,08
— De 40 mm	10,70
— De 50 mm	12,17
— De 51 mm y mayores	21,34

Tarifa 2.<sup>a</sup> Cuota variable:

2.1. Tarifa domestica.

	<i>Euros/m<sup>3</sup> (Sin IVA)</i>
Bloques:	
— De 1 a 9 m <sup>3</sup> bimestre	0,0907
— De 10 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> bimestre	0,5177
— De 61 m <sup>3</sup> a 80 m <sup>3</sup> bimestre	1,0625
— Más de 80 m <sup>3</sup> , bimestre	1,7072

2.2. Tarifa industrial

	<i>Euros/m<sup>3</sup> (Sin IVA)</i>
Bloques:	
— Hasta 30 m <sup>3</sup> , bimestre	0,0907
— De 31 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> , bimestre	0,2814
— Más de 60 m <sup>3</sup> , bimestre	1,1895

Tarifa 3.<sup>a</sup> Cuota de contratación:

	<i>Cuota contrat. Doméstica Euros</i>	<i>Cuota contrat. Industrial Euros</i>
Calibre contador:		
— De 15 mm y menores	15,12	15,12
— De 20 mm	41,15	41,15
— De 25 mm	67,58	67,58
— De 30 mm	93,81	93,81

	<i>Cuota contrat. Doméstica Euros</i>	<i>Cuota contrat. Industrial Euros</i>
— De 40 mm	146,28	146,28
— De 50 mm	198,71	198,71
— De 60 mm	250,64	250,64
— De 65 mm	274,36	274,36
— De 80 mm	345,51	345,51
— De 100 mm	440,37	440,37
— De 125 mm	558,95	558,95
— De 150 mm	677,53	677,53

Tarifa 4.<sup>a</sup> Canon especial inversiones.—Obra tubería 500 mm.

— Por cada metro cúbico facturado	0,1146
-----------------------------------	--------

Artículo 7. Con carácter previo a la realización de la obra, en el caso de que ésta sea realizada por el Ayuntamiento, el solicitante vendrá a abonar los derechos de acometida que se calcularán según la siguiente expresión:

$$C = A*d+B*q.$$

En la que,

«d» = Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

«q» = Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida.

— «A» = 27,68 euros si la obra es ejecutada por la empresa suministradora.

— «A» = 10,35 euros si la obra es ejecutada por el solicitante.

— «B» = 42,68 euros/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, se deducirá del importe total a abonar la cantidad que represente el primer sumando de la anterior fórmula.

Artículo 8. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste vendrá obligado a depositar una fianza cuyo importe se determinará según la siguiente escala:

	<i>Fianza Euros</i>
Calibre contador:	
— De 10 mm y menores	38,22
— De 13 mm	54,08
— De 15 mm	57,32
— De 20 mm	91,28
— De 25 mm	119,32
— De 30 mm	172,04
— De 40 mm	402,85
— De 50 mm y mayores	573,49

En la contratación de suministros eventuales, el usuario deberá constituir fianza por importe del quintuplo de la cuantía que resulte anteriormente.

En los supuestos no contemplados en el presente apartado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La fianza se devolverá cuando finalice el suministro, una vez comprobado que no existe débito alguno a favor del Ayuntamiento.

*Disposición final*

La presente ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 7. Las tarifas aplicables al servicio de alcantarillado serán las siguientes:

— Cuota fija:

Epígrafe 1.º Viviendas de uso particular.

a) En calles de 1.ª categoría, al bimestre: 3,41 euros.

b) En calles de 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría, al bimestre: 1,98 euros.

Epígrafe 2.º Cocheras.

1. Con independencia de su situación, cuota única, al bimestre: 1,79 euros.

Epígrafe 3.º Establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

1. Con independencia de su situación, cuota única, al bimestre: 7,49 euros.

— Cuota variable:

Por metro cúbico de agua potable consumido: 0,0312 euros.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Lora del Río a 12 de febrero de 2009.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

11W-2223

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Comisión Ejecutiva de la GMU, al punto 3.º de la sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2008, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

Primero.—Aprobar definitivamente el reformado 3.º del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución S1-2 del Plan Parcial Sector núm. 1, El Patriarca, de las NN.SS. de planeamiento de este municipio, que afecta a la parcela 12, calificada como SIPS de uso deportivo de la que se segrega la parcela 12-A con SIPS de uso sanitario con una superficie de 5.883,34 m<sup>2</sup> del Proyecto de Reparcelación promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo y redactado por el Arquitecto de la GMU don José Manuel Jiménez Jiménez.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en un periódico de difusión corriente en la localidad y notificar el mismo a los propietarios afectados y como establecen los artículos 108, 111 y 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero.—Remitir copia de la resolución recaída a la Comisión Provincial de Urbanismo, al no ser dicho organismo quien adopte el acuerdo.

Cuarto.—Facultar al Sr. Presidente para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 12 de enero de 2009.—El Presidente, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

253W-548

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por Decreto de Alcaldía número 45/2009, de 14 de enero de 2009, se han aprobado las bases y convocatoria de cuatro pla-

zas de Bombero Conductor, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición libre, cuyo texto es el que sigue:

1. *Objeto de la convocatoria:*

1.1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, y a través del procedimiento de selección concurso-oposición libre, de cuatro plazas vacantes en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendio y Salvamento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Denominación; Bombero Conductor.

1.2.—Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 39 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo D, Subgrupo C2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2008.

2. *Legislación aplicable:*

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes:*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalentes ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase B, C y BTP en vigor.
- Estatura mínima de 1,65 los hombres y 1,60 metros las mujeres.